

Nº 24.723

Valparaíso, 12 de Enero de 2.005.

A S. E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que introduce modificaciones a la ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en lo relativo a la estructura y funciones de los gobiernos regionales, correspondiente al Boletín Nº 3.203-06, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

número 3)

Lo ha suprimido.

- - -

Ha incorporado como números 3) y 4), nuevos, los siguientes:

“3) Reemplázase, la letra q) del artículo 24, por la siguiente:

“q) Responder, dentro del plazo de veinte días hábiles y por escrito, los actos de fiscalización que realice el consejo en su conjunto y las informaciones solicitadas por los consejeros en forma individual, y.”.

4) Agrégase, al artículo 26, la siguiente oración final:
 “La cuenta pública, el balance de ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera deberán ser publicados en la página web del correspondiente gobierno regional o de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.”.”.

- - -

números 4) y 5)

Los ha rechazado.

- - -

Ha incorporado como número 5), nuevo, el siguiente:

“5) Reemplázase, en el artículo 31, la frase “saber leer y escribir” por “haber cursado la enseñanza media o su equivalente”.”.

- - -

número 8)

Ha reemplazado su encabezamiento, por el siguiente:

“8.- Incorpóranse, en el artículo 35, los siguientes incisos cuarto y final, nuevos:”.

El inciso final, nuevo, propuesto para el artículo 35, ha pasado a ser inciso cuarto, sin enmiendas.

Ha agregado como inciso final, nuevo, al mismo artículo 35, el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que esté en conocimiento de hechos que puedan configurar la infracción descrita en el inciso anterior podrá interponer la reclamación pertinente ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la ocurrencia de la misma. Dicha acción se formalizará por escrito y deberá necesariamente acompañar los antecedentes suficientes en que ella se funde; en caso contrario no será admitida a tramitación y el denunciante será sancionado con multa de entre 10 y 50 unidades tributarias mensuales, según establezca el referido Tribunal, la que será de beneficio del gobierno regional respectivo.”.

- - -

Ha incorporado como número 9), nuevo, el siguiente :

“9) Agréganse, a la letra g) del artículo 36, las siguientes oraciones finales: “Si después de transcurrido el plazo de veinte días hábiles a que se refiere el artículo 24 letra q), no se obtiene respuesta satisfactoria, el consejo en su conjunto o cada consejero podrá recurrir al procedimiento establecido en el artículo 14 de la ley N° 18.575 para que el juez ordene la entrega de la información. Ésta sólo podrá denegarse si concurre alguna de las causales especificadas en el artículo 13 de la misma ley”.”.

número 9)

Ha pasado a ser número 10), sin enmiendas.

número 10)

Ha pasado a ser número 11), reemplazando, en el inciso segundo del artículo 39 propuesto, la expresión “tres” por “dos”, y, en su inciso cuarto, el vocablo “viáticos” por la frase “reembolso de gastos por concepto de alimentación y alojamiento”, y su oración final, por la siguiente: “El reembolso de gastos no podrá superar, en ningún caso, el valor del viático que le corresponda al intendente en las mismas condiciones.”.

Además, ha agregado el siguiente inciso final:

“Con todo, los cometidos al extranjero que acuerde el consejo regional durante el año, no podrán significar una disposición de recursos que supere el 30% del total contemplado en el presupuesto para el pago de gastos reembolsables de los consejeros regionales. Lo anterior, deberá ser certificado previamente por la jefatura a cargo de la administración y finanzas del gobierno regional y, en todo caso, el cometido ser dispuesto formalmente por el intendente regional respectivo.”.

número 11)

Ha pasado a ser número 12), sin enmiendas.

- - -

Ha incorporado como número 13), nuevo, el siguiente:

“13) Agrégase, al artículo 62, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Un Secretario Regional Ministerial podrá estar a cargo de más de una Secretaría Regional Ministerial en una misma Región, teniendo para todos los efectos legales y reglamentarios la calidad de funcionario del Ministerio en que primeramente fue designado. No obstante, si la designación en dichos cargos fuese simultánea, la dependencia del funcionario deberá ser establecida en el instrumento que disponga su nombramiento. No serán aplicables en estos casos las normas de incompatibilidad a que se refiere el artículo 80 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y, para los efectos de los beneficios que exijan el desempeño de 44 horas semanales, se considerará la suma de las horas semanales trabajadas en todas las Secretarías Regionales Ministeriales a su cargo.”.

- - -

número 12)

Ha pasado a ser número 14), con las siguientes modificaciones al artículo 68 propuesto:

En su inciso primero, ha reemplazado la frase “que establezca el intendente” por “que proponga el intendente al consejo regional”.

Ha sustituido, su inciso segundo, por el siguiente:

“Las unidades que al efecto se establezcan, deberán comprender, a lo menos, las áreas de administración, finanzas y control de gestión. No obstante lo anterior, una misma unidad podrá atender diversas funciones.”.

número 13)

Lo ha suprimido.

número 14)

Ha pasado a ser número 15), sustituyendo el artículo 70 bis propuesto, por el siguiente:

“Artículo 70 bis.- Durante el segundo trimestre de cada año y teniendo en consideración los objetivos estratégicos del gobierno regional y de los servicios que operen en la Región, el intendente, con la participación de representantes del consejo regional, de los secretarios regionales ministeriales y los directores regionales de los servicios públicos, elaborará un anteproyecto regional de inversiones, correspondiente al año siguiente, el que deberá ser considerado en la formulación de los proyectos de presupuestos del gobierno regional y de los respectivos ministerios. Para estos efectos, a más tardar en el mes de abril, los ministerios deberán proporcionar a sus secretarios regionales ministeriales, jefes de servicios y directores regionales, las orientaciones e información necesarias relativas a las inversiones y actividades a

ejecutar en la Región en el año siguiente. En los mismos plazos, los gobiernos regionales deberán poner a disposición de los ministerios y sus unidades regionales la información regional correspondiente.

El anteproyecto regional de inversiones comprenderá una estimación de la inversión y de las actividades que el gobierno regional, los ministerios y servicios efectuarán en la Región, identificando los proyectos, estudios y programas, y la estimación de sus costos.

Una vez elaborado el anteproyecto señalado, éste será enviado a los ministerios respectivos, con el objeto que sea considerado al momento de la formulación de sus correspondientes proyectos de presupuesto.

En el caso de existir diferencias entre el gobierno regional y algún ministerio en la formulación de los respectivos proyectos de presupuesto, éstas deberán ser resueltas en la etapa de evaluación y discusión a que se hace mención en el artículo 72 de esta ley.”.

número 15)

Ha pasado a ser número 16), reemplazando su letra b), por la siguiente:

“b) Incorpóranse los siguientes incisos finales, nuevos:

“Los ministerios, a través de los secretarios regionales ministeriales, y dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de la Ley de Presupuestos, deberán informar a los gobiernos regionales y a los Senadores y Diputados de la respectiva Región, la inversión y programas de gastos que realizarán en

la Región, desglosada por iniciativa, unidad territorial donde se desarrollará, monto de recursos comprometidos, beneficiarios y resultados esperados.

La inversión pública a efectuarse en la Región, tanto sectorial como del gobierno regional, deberá ser informada por el Intendente y sistematizada en el Programa Público de Inversión en la Región, y difundida a la comunidad, dentro del primer trimestre del nuevo año presupuestario.”.”.

- - -

Ha incorporado como números 17), 18), 19), 20) y 21), nuevos, los siguientes:

“17) Modifícase el artículo 73 de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “con finalidades de compensación territorial” por “con finalidades de desarrollo regional y compensación territorial”.

b) Sustitúyese, en el mismo inciso primero, la frase “de infraestructura social y económica” por “de desarrollo social, económico y cultural”.

c) Reemplázase, en el inciso final, la frase “infraestructura social y económica” por “desarrollo social, económico y cultural”.

d) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“Mediante decreto supremo, expedido a través de los Ministerios del Interior y de Hacienda, se regularán los procedimientos de operación y distribución de este Fondo.”.

18) Modifícase el artículo 75 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “las condiciones socioeconómicas y territoriales de cada región” por “la población, las condiciones de vulnerabilidad social de ella y las características territoriales de cada Región”.

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

“Para estos efectos, se considerarán las dos variables siguientes:

a) Con a lo menos un 50% de ponderación, la población en condiciones de pobreza e indigencia, medida en términos absolutos y relativos, y

b) El porcentaje restante, en función de uno o más indicadores relativos a las características territoriales de cada Región, que determinen las posibilidades de acceso de la población a los servicios, así como los diferenciales de costo de obras de pavimentación y construcción.”.

c) Reemplázase, la oración final del inciso final, por la siguiente: “Mediante decreto supremo, expedido a través de los Ministerios del Interior y de Hacienda, se determinarán cada tres años los coeficientes de distribución del Fondo referidos en el inciso precedente.”.

19) Modifícase el artículo 76 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese, su letra a), por la siguiente:

“a) Un 5% como estímulo a la eficiencia, considerando, al menos, indicadores que midan el mejoramiento de la educación y salud regionales, y los montos de las carteras de proyectos elegibles para ser financiados mediante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional. Los indicadores y procedimientos de cálculo se establecerán con los ministerios respectivos y deberán ser conocidos por los gobiernos regionales con dos años de anticipación.”, y

b) Reemplázase, en el párrafo segundo de la letra b), el vocablo “reglamento” por la expresión “decreto supremo”.

20) Intercálase, en el artículo 80, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final:

“A los convenios de programación se podrán incorporar otras entidades públicas o privadas, nacionales, regionales o locales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para la mayor eficiencia en la ejecución del referido convenio de programación.”.

21) Incorpórase, a continuación del artículo 80, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 80 bis.- Existirán, asimismo, Convenios Locales de Programación, los que constituirán acuerdos formales entre uno o más gobiernos regionales y uno o más municipios, de carácter anual o plurianual, que estipularán las acciones relacionadas con los proyectos de inversión y metas de

gestión que las partes acuerden. Se podrán incorporar a ellos otras entidades públicas o privadas, nacionales, regionales o locales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para la mayor eficiencia en su ejecución.”.”.

números 16), 17), 18), 19), 20), 21) y 22)

Los ha rechazado.

número 23)

Ha pasado a ser número 22), con las siguientes modificaciones:

Ha intercalado, en el inciso segundo del artículo 98 A propuesto, a continuación de las palabras “promover la innovación tecnológica,” las frases “incentivar las actividades artísticas y deportivas, estimular el turismo intraregional,”.

Ha reemplazado el artículo 98 C propuesto, por el siguiente:

“Artículo 98 C.- La representación del gobierno regional en las corporaciones o fundaciones a que se refiere este Capítulo recaerá en el o los directores que establezcan los respectivos estatutos. A lo menos un tercio de dichos directores serán designados por el consejo regional a proposición del Intendente, no podrán ser consejeros regionales y no percibirán remuneración o retribución económica de ninguna naturaleza por sus servicios.

Tampoco podrán ser nombrados directores de tales entidades el cónyuge del intendente o de alguno de los consejeros regionales, ni sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, y por afinidad hasta el segundo grado, ni las personas ligadas a ellos por adopción.”.

En el artículo 98 D propuesto, ha sustituido la expresión “semestralmente” por “anualmente” y su inciso final, por el siguiente:

“Lo anterior se entiende sin perjuicio de la fiscalización que deberá ejercer el consejo directamente o a través de las unidades que determine, respecto del uso de los aportes efectuados por éste.”.

Artículo 2º

Ha suprimido, en la Planta de Directivos de Exclusiva Confianza, el cargo de Administrador Regional grado 3º.

Artículo 5º

Ha sustituido la expresión “seis cupos” por “cinco cupos”.

Artículo 2º transitorio

Ha intercalado, entre la expresión “ley N° 18.834” y el punto final (.), la siguiente frase precedida de una coma (,): “en el que podrán participar postulantes que no pertenezcan al gobierno regional”.

- - -

Ha incorporado como artículo 5º transitorio, nuevo, el siguiente:

“Artículo 5º.- Las modificaciones introducidas por la presente ley a los artículos 73, 75 y 76 de la ley N° 19.175, regirán a partir del año 2006, y, durante ese año y el siguiente, se considerarán provisiones que permitan asegurar que, en ningún gobierno regional, la suma de la cuota correspondiente del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y las provisiones distribuidas al 30 de abril de cada año se reduzcan respecto de la suma de ambos conceptos en el año 2003 a igual día y mes, excluyéndose en esta comparación las provisiones del Fondo Nacional de Desarrollo Regional destinadas a “Compensación Inversión Sanitaria” y a eficiencia y emergencia.”.

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia, que el proyecto fue aprobado en general, con el voto afirmativo de 40 señores Senadores, de un total de 48 en ejercicio y que, en particular, los números 1), 2), 5), nuevo, 6), 8), 9), nuevo, 10) -9) de esa Honorable Cámara, 11)-10) de esa Honorable Cámara, 14) -12) de esa Honorable Cámara y 22) -23) de esa Honorable Cámara-, todos del artículo 1º, fueron aprobados, en el carácter de normas orgánicas constitucionales, con el voto conforme de 31 señores Senadores, de un total de 47 señores Senadores en ejercicio; el número 7) del artículo 1º fue aprobado, en el carácter de norma orgánica constitucional, con el voto conforme de 29 señores Senadores, de un total de 46 en ejercicio, y el número 12) del artículo 1º fue aprobado, en el carácter de norma orgánica constitucional, con el voto conforme de 31 señores Senadores, de un total de 46 en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 4896, de 20 de Abril de 2.004.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado